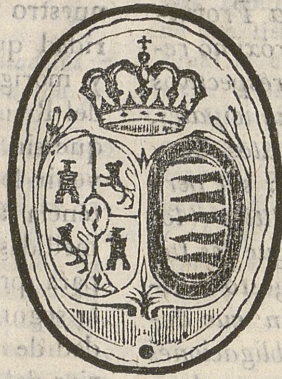


Núm. 115.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 28 de Setiembre de 1841.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 226.

Circular mandando á los Ayuntamientos presenten los presupuestos de sus haberes y gastos.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — En la Gaceta de Madrid del Lunes 6 del que rize, núm. 2,516, se inserta la resolución de S. A. el Regente del Reino que con fecha 5 del mismo se comunicó por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, cuyo tenor es el siguiente.

„Con esta fecha digo al Cefe político de esta Provincia lo que sigue. — He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de hoy, consultando si los presupuestos municipales que se exigen á los pueblos por Real decreto de 29 de Julio último, les exime del que deben anualmente presentar á la aprobacion de las Diputaciones provinciales, y si las contribuciones que satisfacen las fincas de Propios se han de comprender en los gastos ó deducir de sus rendimientos; y S. A., convencido de que el sistema de presupuestos provinciales y municipales establecido por el mencionado decreto es un nuevo trabajo fundado en el principio constitucional de no poderse imponer ni cobrar ninguna contribucion ni arbitrio que no esté autorizado por la ley de presupuestos ú otra especial, sin el cual el Gobierno se vería imposibilitado de desempeñar debidamente sus atribuciones respecto al informe que ha de dar sobre los arbitrios que se propongan, segun lo dispuesto en la ley de 3 de Febrero de 1823, y de egercer la inspeccion de la recaudacion y administracion de los mismos arbitrios que le comete la ley de 15 de Agosto del presente año, porque sin conocimiento no solo del objeto en que hayan de ser invertidos, sino de la totalidad de los productos y gastos generales de los Ayuntamientos, no es posible deducir la verdadera necesidad de las imposicio-

nes, ni facilitar á las Córtes y á la Nacion noticias exactas de las cargas que en todos conceptos pesan sobre los pueblos: considerando sin embargo que los resultados de dicho trabajo importante y constitucional que quiere ofrecer á la deliberacion de las Córtes no podrá producir inmediatamente sus efectos, y no siendo su ánimo interrumpir entre tanto la marcha legal de los negocios, se ha servido declarar que la formacion de los presupuestos provinciales y municipales á que se refiere el decreto citado de 29 de Julio, cuya reunion y remision á este Ministerio encarga S. A. nuevamente á V. E. se realice en los términos dispuestos en la circular de 5 de Agosto, se entienda sin perjuicio de que los Ayuntamientos deben presentar en el mes de Octubre á la aprobacion de las Diputaciones provinciales, con arreglo á lo prevenido en los artículos 30 y 99 de la ley mencionada de 3 de Febrero, hasta que las Córtes decreten lo que crean útil á la Nacion sobre el particular, quedando al cuidado de las mismas Corporaciones el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 98 de la enunciada ley. — Por lo que hace al segundo punto consultado, ha tenido á bien S. A. resolver que los productos de Propios y arbitrios asi como los de cualquiera otra pertenencia del comun, figuren por su totalidad en los ingresos; y que las contribuciones, censos y demas atenciones que deban satisfacer las fincas comprendidas en los productos, se consideren en el presupuesto de obligaciones en el título de cargas, funciones y gastos de beneficencia bajo la denominacion de su procedencia, á cuyo efecto está marcado con comas en los impresos un número de renglones en cada título para que puedan emplearse en los artículos ó gastos que no esten designados. — De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y conocimiento de la Diputacion y pueblos de esa Provincia.”

*Lo que se publica en este Boletin oficial para la debida inteligencia y cumplimiento de los*

*Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia; y que en todo el mes de Octubre próximo remitan á la Diputacion provincial sus respectivos presupuestos de haberes y gastos municipales, conforme á lo prevenido en los artículos 3o y 99 de la ley de 3 de Febrero de 1823; sin perjuicio de hacerlo á este Gobierno político (los que aun no lo han verificado) del que les fue prevenido por mi circular de 15 de Agosto último al remitirles el ejemplar impreso en que debieran estamparse los productos y obligaciones respectivas, y que no ha tenido efecto por algunas Corporaciones municipales, á quienes les declaro desde luego incurso en la multa de 25 ducados y en las demas conminaciones que en aquella se prefijan si á término de tercero dia del recibo de esta no estuvieren entregados en este Gobierno político los referidos presupuestos, conforme en un todo á mi citada circular y posteriores prevenciones comunicadas al efecto. Valladolid 20 de Setiembre de 1841. = Juan Gutierrez.*

*Núm. 227.*

*Circular mandando se persiga á los ladrones y malhechores.*

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 11 del corriente la orden circular que sigue.*

„Inútiles serían los beneficios que con su constancia y valor han proporcionado á la Nacion el Ejército y Milicia nacional, si después de vencidos los enemigos políticos que por espacio de siete años han convertido el suelo español en teatro de horrores y de sangre, no hubiese ya llegado el dia afortunado en que tanto en las poblaciones como en los caminos disfrutasen los españoles todos la seguridad en sus personas y bienes que reclama el apetecido estado de paz en que nos hallamos, y que el Gobierno, auxiliado de sus agentes en las provincias, está en el deber de asegurarles. = Aunque no sean numerosos los hechos de robos cometidos en las provincias, S. A. el Regente del Reino sabe que algunos han tenido lugar, y no puede dejar de recomendar á V. S. que, impetrando el auxilio de la fuerza del Ejército y empleando oportunamente la de la Milicia nacional, haga perseguir á los ladrones, capturándolos y entregándolos á los Tribunales respectivos para que se les apliquen con severidad las penas que las leyes señalan. = La conveniente division del territorio, la buena distribucion de las tropas del Ejército y la existencia de la Milicia nacional en todos los pueblos de la Monarquía, ofrecen á las Autoridades celosas del cumplimiento de sus deberes los medios de perseguir con el mas seguro resultado á unos seres envilecidos que tienen contra sí la opinion y las armas de cuantos españoles desean que haya en

nuestro pais el respeto á la propiedad y la seguridad que debe disfrutarse en una Nacion culta y morigerada. = En nombre, pues, del Regente del Reino, recomiendo muy eficazmente á V. S. que sin desatender el privilegiado objeto de prevenir los delitos, procurando medios de subsistencia á las clases menesterosas, tome cuantas medidas esten en el círculo de sus facultades para proporcionar en la provincia de su mando la seguridad que reclaman á la vez la comodidad de los viajeros, el comercio interior y exterior del Reino y la moral pública y buen nombre de todos los españoles. = Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

*Y he dispuesto se inserte en este Boletín, previniendo á los Alcaldes constitucionales que bajo su mas estrecha responsabilidad, den conocimiento á este Gobierno político de los robos que se cometan en sus jurisdicciones, como asimismo de la mayor ó menor costumbre que se haya observado de salir á robar en algun punto determinado, y tambien de los parages en que se sospecha puedan guarecerse los malhechores. Igualmente prevengo á los Alcaldes que si en sus respectivos pueblos residieran gentes sospechosas, cuyo modo de vivir no les sea conocido, den cuenta á este Gobierno político, haciendo especial mencion de aquellos que tengan caballos y no les ocupen en cualquier clase de labor ó tráfico. Para mayor seguridad de los Alcaldes pueden dirigirse por la via reservada á mi Autoridad, en la certeza de que ningun compromiso correrán en el caso de que haya que tomar disposiciones contra gentes sospechosas y de mal vivir, cualquiera que sea su clase y condicion. Valladolid 18 de Setiembre de 1841 = Juan Gutierrez.*

*Núm. 228.*

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid = El Juez de primera instancia de esta Capital y su partido con fecha 27 del actual me dice lo siguiente.*

En este Juzgado se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo de una caballería con apatejos, cargada de géneros de comercio, verificado en la noche del 9 de Junio último en el término de la villa de Villanueva de este partido á Antolin Espinosa, conductor del correo de Rioseco, en la cual por auto de hoy he acordado oficiar á V. S., como lo hago, para que se sirva dar la orden conveniente por medio del Boletín oficial á las Justicias de su mando para que esten á la mira si se presenta alguno con dicha caballería y apatejos, cuyas señas se marcan á continuacion, procediendo en este caso al depósito de ella, y prision de la persona en quien se encuentren, y todo con las diligencias que practiquen se remita á este Juzgado.

*Lo que se inserta en este Boletín oficial con encargo á las Justicias de los pueblos de esta Provincia que procuren el debido cumplimiento, dando parte al Juez requirente de su resultado. Valladolid 30 de Agosto de 1841. = Juan Gutierrez.*

## Núm. 229.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid =

El Juez de primera instancia de esta Ciudad con fecha 5 del que rige me dice lo siguiente.

En la tarde del 28 de Agosto último ha sido hallado fuera de las Puertas de Tudela de esta Ciudad, camino titulado de Hoyos frente de la Fuente de la Salud, el cadáver de una muger como de edad de treinta años, pelo castaño, color muy moreno, nariz regular, cara poco abultada, la dentadura superior muy blanca; vestida con un manteo de estameña pardo, jugon de primavera color de aceituna, un pañuelo de algodón de colores, todo muy mediano, sin camisa, zapatos ni medias, por lo que se ha instruido la oportuna causa, en la cual por lauto de este día he acordado se oficié á V. S., como lo hago, á fin de que se sirva disponer se ponga en el Boletín oficial de la Provincia la correspondiente orden á las Justicias de los pueblos de la misma con insercion de dichas señas, para en el caso que haya faltado de cualquiera de ellos alguna muger de dichas señas, lo digan á este Juzgado, expresando su nombre, y quiénes sean los parientes mas próximos que haya dejado, sirviéndose V. S. darme aviso de haber tenido efecto dicho anuncio para unirle á la causa indicada.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos indicados en el oficio antecedente. Valladolid 6 de Setiembre de 1841 = Juan Gutierrez.

## Núm. 230.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid =

El Juez de primera instancia de esta Ciudad me dice con fecha 6 del actual lo siguiente.

Por el Juez de primera instancia de Velorado se me ha remitido el oficio siguiente.

Juzgado de primera instancia de Velorado = Estos días, según relacion de los vecinos de Cerezo, han corrido voces de haberse detenido en esa Ciudad á un hombre sospechoso, el cual llevaba doce mulas; y como en este Juzgado se forme causa sobre la falta de cuatro en la noche del 4 al 5, á pesar de hallarse remitida en consulta, me dirijo á V. S. para si fuese cierto, acompañándole las señas de las referidas mulas, esperando me dé el correspondiente aviso de su resultado. Dios guarde á V. S. muchos años. Velorado 28 de Agosto de 1841. = Laureano Ibañez Olmedo = Señor Juez de primera instancia de Valladolid.

Y deseoso de dar al citado oficio el debido cumplimiento, me dirigo á V. S. á fin de que se sirva informarme lo que sepa sobre el particular, á cuyo fin acompaño nota de las cuatro mulas robadas que refiere el oficio inserto.

Lo que se inserta en este Boletín oficial con las señas de las caballeras que se citan para los mismos efectos. Valladolid 7 de Setiembre de 1841. = Juan Gutierrez.

Las señas de las mulas robadas en esta villa de Cerezo son:

Una mula propia de Sebastian Manero, de esta vecindad, es de 7 cuartas menos un dedo de alzada, de 3 años de edad á 4, pelo castaño oscuro, bragada blanca, un poco zamba de atrás, los riñones algo incorporados, herrada de pies y manos.

Otra de Gabriel Carrera, de esta vecindad, de 3 á 4 años, sobre 6 cuartas y media de alzada, pelo entre bayo y pardo, debajo de la natura tiene

una espundia, está recién herrada de adelante, tiene una lista negra desde la clin á la cola, otra lista igual la coge los brazuelos, en las manos tambien tiene unas listas como las de los brazuelos.

Otra de Vitoria García, de 2 á 3 años, alzada 6 cuartas y media á 7, pelo castaño, bragada y bozo blanco, no ha estado herrada, ni ha concluido de pelechar.

Otra de Venancio Torres, de esta vecindad, de 2 á 3 años, alzada 7 cuartas, pelo castaño muy oscuro, herrada solo de las manos.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la renta de Papel sellado y documentos de giro, en garantía de una anticipacion de 17 millones de reales vellon y de la extincion de parte de la deuda flotante del Tesoro público.

1.<sup>a</sup> Se saca á pública licitacion la renta del Papel sellado y Documentos de giro. El arriendo será colectivo, y comprenderá la provision del papel blanco para el sellado, y la expencion y conduccion de éste á las provincias que lo usan en los mismos términos y con las mismas facultades que lo ejerce la Hacienda pública, en cuyo caso será subrogado el arrendador ó arrendadores que obtuviesen la adjudicacion del remate.

2.<sup>a</sup> La duracion del arriendo será de cinco años á contar desde el dia que determine el Gobierno al aprobar el remate y su adjudicacion. El precio mínimo en cada uno de dichos cinco años se fija en 16 millones; á cuya suma se aumentará el 10 por 100 como parte de los mayores valores que se calculan podrán obtenerse en el arriendo.

3.<sup>a</sup> La subasta se celebrará el dia 5 del mes de Octubre próximo venidero en Madrid, Barcelona, Málaga, Cádiz, Sevilla y Coruña. El acto del remate se verificará desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde en la sala de juntas de la Direccion general de Rentas, ante el Director general de estancadas, Contador general de Valores y Asesor de la Direccion; y en las provincias en los estrados de la Intendencia, ante los Intendentes, Contadores de Provincia y Asesor de la Subdelegacion á pliego ó licitacion abierta.

4.<sup>a</sup> El arrendador ó arrendadores en cuyo favor se adjudique el remate harán al Tesoro público una anticipacion de 15 millones en los cuatro primeros meses del arriendo, reintegrables en tantas mensualidades como dure aquel, con mas el 6 por 100 de réditos de las cantidades que resulte tener desembolsadas al formalizar las liquidaciones anuales. Serán preferidos los licitadores que en igualdad de precio ofezcan mayor cantidad anticipada sobre la de los 15 millones, acreditando haber hecho un depósito de 1.600,000 rs. en el Banco español en Madrid, y en las provincias en los comisionados de dicho establecimiento.

5.<sup>a</sup> La adjudicacion del arriendo la hará el Gobierno con presencia de los expedientes originales de la subasta y remate que pasará la Direccion de Rentas Estancadas al Ministerio, á cuyo fin los Intendentes de las provincias expresadas en la condicion 3.<sup>a</sup> remitirán á la misma Direccion por el primer correo despues de verificada la subasta sus respectivos expedientes.

6.<sup>a</sup> El arrendador entregará en la fábrica del sello el papel blanco que se necesite para las estam-

paciones con la debida anticipacion, y de las mismas calidades que el que ahora está contratado.

7.<sup>a</sup> La Hacienda que se reserva la estampacion de los sellos tanto negros como en seco entregará puntualmente al pie de fábrica al arrendador los surtidos que reclame, asi de Papel sellado como de documentos de giro que deberá abonar á seis y medio reales por resma del primero, y á trece por resma de los documentos. La empresa tendrá una llave de intervencion del parage en que se custodien los sellos.

8.<sup>a</sup> La empresa podrá continuar con las mismas manos y método de expendicion que se usan, ó adoptará el que mas le convenga, pero no alterará los precios de ninguna clase de Papel sellado.

9.<sup>a</sup> Las existencias se entregarán al empresario á coste y costas de primera mataria y de estampado.

Al terminar el quinto año del arriendo, será obligacion suya entregar á la Hacienda pública el papel sobrante y documentos de giro timbrados que hubiese en los almacenes y expendedurias, quedando sujeta á la pena de defraudadora en el caso no esperado de ocultacion.

10. En el caso de guerra nacional ó extranjera en la que los enemigos del Estado ocupasen el todo ó parte del territorio por poco ó mucho tiempo, el Gobierno indemnizará al arrendatario de los perjuicios que por esta causa se le originen.

11. Los arrendadores satisfarán á la Hacienda pública por mensualidades vencidas el precio del arriendo en el modo y forma que determine el Gobierno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Setiembre de 1841. = Manuel Cortés.

#### *Direccion general de Rentas unidas.*

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 9 del presente comunicó á la Direccion general de Rentas estancadas la orden siguiente: = De orden del Regente del Reino remito á V. S. el adjunto pliego de condiciones adicionales á los publicados para la subasta de las rentas de la Sal y Papel sellado, á fin de que disponga su pronta publicacion.

*El pliego que cita la preinserta Real orden es el que sigue.*

*Condiciones adicionales á los pliegos publicados en 5 del actual para el arrendamiento de las rentas de la Sal y Papel sellado.*

1.<sup>a</sup> Será tambien á pliego ó licitacion abierta la subasta en la Direccion general de diez á doce del dia el segundo distrito, y de dos á cuatro de la tarde el tercero, en el dia 5 de Octubre: y de diez á dos del dia 6 el primero y cuarto distritos.

Si no se presentasen simultáneamente proposiciones á todos los distritos, y el valor de ellas no sea igual ó mayor al precio del arrendamiento colectivo, se admitirán el dia 7 en la misma Direccion de doce á dos de la tarde las proposiciones y pujas que se ejecuten á éste, y se remitirán con el expediente al Gobierno.

2.<sup>a</sup> Deducida la parte correspondiente á la anticipacion y sus intereses, los arrendatarios satisfarán á la Hacienda pública por mensualidades vencidas el remanente del precio del arriendo, suscribiendo desde luego pagarés por todas y cada una de las mensualidades de él, á pagar en Madrid y las provincias en proporcion de lo que corresponda en cada una, los cuales se pasarán al Banco español de San Fernando para depositarlos en el mismo con la obligacion de entregarlos á la Comision de centralistas á medida que vayan viniendo para su cobranza por medio de los Comisionados que la misma designe.

Y si hubiese lugar á alguna bonificacion á los arrendatarios, se deducirá de los pagarés depositados la parte necesaria á cubrir aquella.

3.<sup>a</sup> El abono que determina la condicion 27 del pliego publicado, será sin perjuicio de los menoscabos ó daños que se justifiquen competentemente por los arrendatarios haberles resultado si las Sales sustraidas de las fábricas ó alfolies se hubieran expendido.

4.<sup>a</sup> Los asuntos contenciosos que se susciten entre la Hacienda pública y los arrendadores sobre el cumplimiento del contrato, se resolverán por árbitros, ó por las disposiciones de las leyes en los Tribunales competentes.

5.<sup>a</sup> La condicion 10 del pliego publicado para el arrendamiento de la renta del Papel sellado, es comun al de la Sal.

6.<sup>a</sup> La segunda de estas condiciones es comun tambien al arrendamiento del Papel sellado. Madrid 17 de Setiembre de 1841. = Leoncio Macragh.

*Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Valladolid 21 de Setiembre de 1841. = El Marqués de Casa-Pizarro.*

*Don Francisco Macía, Capitan de Infanteria y Ayudante del Regimiento Provincial de Ciudad-Rodrigo, &c.*

Habiéndose fugado de la 6.<sup>a</sup> Brigada del Penínsular de esta Capital los presidiarios que el 18 de Agosto último trabajaban en el nuevo camino de Mojados Antonio Sebastian Lozano, Cristóbal Lopez, Diego Elias Machica, Evaristo Ponce, José Cenon Moran, Jacinto Morales, Leon Ayllon Alonso, Ramon Donato Vega, Javier García y Santiago Vazquez, á los cuales estoy procesando por haberse sublevado contra la tropa y apoderado de sus armas: usando de las facultades que S. M. prescribe en sus Reales ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primero edicto á los referidos presidiarios, señalándoles se presenten en la casa Presidial de dicha Capital dentro del término de 30 dias, contados desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en dicho plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el delito que merezca la pena, sin mas llamarles ni emplazarles, insertese este edicto en el Boletín oficial de esta referida Ciudad para que venga á noticia de todos. Valladolid 27 de Setiembre de 1841. = El Juez Fiscal, Francisco Macía.